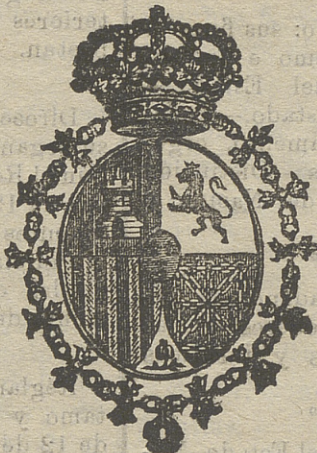


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 rimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de
 interés particular, se insertarán á
 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad á su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1147.

GOBERNACION

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, sin sueldo y en espectación de destino, y de las que, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, resulten vacantes, el día que se terminen los ejercicios conforme a las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con sujeción al programa que a continuación se inserta.

Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas, los que tengan veintitrés años, cumplidos y no excedan de treinta y cinco el día en que termine el plazo señalado para la admisión de instancias; acrediten no haber sido perados y tener la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, que no

tengan nota desfavorable en su expediente y no excedan de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante los Sargentos en activo, reserva o licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que se le reserva que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los demás anteriores, sean admitidos a examen por la Junta clasificadora a que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aprobados de los de estos dos últimos grupos, serán agregados al 60 por 100 de que se habla en primer término.

Durante todo el mes de Febrero próximo podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de provincias donde los solicitantes residan excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En las instancias se expresará por el solicitante: su edad, naturaleza estado, domicilio que tenga y que hubiere tenido durante los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número, si ha sido o no procesado, y en caso afirmativo el delito por lo que fuera. Tribunal que conociera del asunto y resolución que recayera; si ha servido o no en el Ejército; si está en posesión de algún título facultativo o académico, y si conociera algún idioma lo expresará asimismo, consignando si desea o no ser examinado del que alegue.

A toda instancia en que se solicite tomar parte en estas oposiciones se acompañarán los siguientes documentos: certificación de nacimiento; certificado expedido por la Dirección general de Prisiones, en el que conste carecer de antecedentes penales, y certificado en que se acredite que el solicitante goza de buena conducta y no ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buen concepto. Este último documento deberá ser expedido en Madrid y Barcelona por los Comisarios Jefes de los distritos en cuya demarcación habite el solicitante; por los Jefes de Vigilancia en las demás provincias donde los hubiere, y a falta de éstos, por el Alcalde de la vecindad del interesado.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos que lo justifiquen, y asimismo, los Sargentos en activo, presentarán certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, y los licenciados, sus instancias y filiaciones.

Los funcionarios que, tanto en esta Dirección como en los Gobiernos civiles u otros Centros oficiales, fueren designados para el recibo de las instancias en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, rechazarán en absoluto todas aquellas a las cuales no se acompañen, sin excepción alguna, cuantos documentos se indican como necesarios, sin que sea obstáculo para el cumplimiento de esta disposición el que se haga protesta de presentar aquel o aquellos que faltaren previniéndose que las recibidas por correo en estas condiciones no surtirán efecto alguno.

Los señores Gobernadores civiles dispondrán que de toda instancia que se presente se practique, por los funcionarios que estimen oportuno designar, una información reservada acerca del solicitante, y, obtenida ésta, remitirla en unión de aquella y documentos presentados, a esta Dirección general.

Dichas instancias, con los documentos e informes adquiridos, serán sometidas al examen de la Junta clasificadora, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la Gaceta de Madrid, quince días antes por lo menos al señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Los admitidos deberán sufrir reconocimiento médico que se verificará en los locales que ocupa esta Dirección, desde el día 7 de Abril hasta el anterior del señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Por dicho reconocimiento médico abonarán la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos y quince pesetas por derecho de examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastos de material y otros que origine la oposición, pasará íntegro a formar parte del capital del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para juzgar los ejercicios de oposición no devengarán dietas ni indemnización de ninguna clase.

El llamamiento para la práctica de los ejercicios se verificará por riguroso orden alfabético de apellidos.

Una vez comenzados los ejercicios

cios, los opositores que dejen pasar el turno de su llamamiento, con arreglo a la letra inicial de su primer apellido, se entenderá renunciaron al derecho de examen, a menos que, con anterioridad al día en que le toque actuar, justifique en debida forma su imposibilidad para comparecer, reservándose el Tribunal la facultad de, estimando la causa que alegue, llamarle en segunda convocatoria.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en el local que previamente se designará por esta Dirección y su práctica consistirá: En la exposición, por escrito, de uno de los temas que integran el programa designado por la suerte; redacción de un atestado por el delito que el Tribunal designe de los contenidos en dicho programa, y la de un acta de entrada y registro de domicilio en virtud de mandamiento judicial, o por orden gubernativa estando en suspenso las garantías constitucionales. Para la práctica de este ejercicio dispondrá cada opositor de tres horas.

El Tribunal calificará los ejercicios de cada grupo, una vez terminada cada sesión, publicando con urgencia las calificaciones.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar a dos temas a elegir por la suerte por medio de bolas; uno de ellos, de los comprendidos entre los temas 1.º al 45 inclusive, y otro del 46 al 56. Si en el ejercicio oral correspondiese por la suerte a algún opositor el mismo tema que haya hubiera sido objeto del examen escrito, el Tribunal dispondrá que también por la suerte se designe otro tema. La calificación de este ejercicio tendrá lugar al terminar cada sesión.

La calificación será por puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor, habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Los exámenes darán principio el día 21 de Abril próximo.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, quienes cuidarán de enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que se publique.

Madrid, 24 de Diciembre de 1923.
El Director general de Seguridad,
Miguel A. Legui.

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho político.

Tema 1.º
Derecho político: su fundamento. El individuo como ser social: familia, municipio, provincia, región, Concepto de la Nación.

Tema 2.º

Concepto del Estado: sus fines.—Comunismo, Socialismo e Individualismo.—Medios del Estado.—Idea del poder del Estado.—Poderes: su división, fundamento, organización y funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.º

Derechos del ciudadano con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

Tema 4.º

Formas orgánicas del Estado, Monarquía, República, Imperio.—Formas sociales del Estado.—Vida normal del Estado.—Qué es la Constitución: garantías que ofrece a los ciudadanos.

Tema 5.º

Vida anormal del Estado.—La Anarquía, Socialismo y Sindicalismo revolucionario.—La Revolución. Golpes de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 6.º

Constitución de la Monarquía Española.—De los Españoles y sus derechos.—De la celebración y sus facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 7.º

Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía y respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 8.º

Derecho de Asociación.—Ley de 30 de Junio de 1837 y disposiciones que le son concordantes.

Tema 9.º

Ley de Policía de imprenta.

Derecho administrativo.

Tema 10.

Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—La Ley y el Reglamento.—Reales decretos y Reales órdenes.—Decretos-leyes.

Tema 11.

Potestades administrativas: ejecutiva, reglamentaria y jurisdiccional.—Organos de la Administración: activos, consultivos y deliberantes.—Noción de sus funciones.

Tema 12.

De la Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales.—Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 13.

Organización central.—De los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación con las necesidades sociales.—Idea de la organización provincial y municipal.

Tema 14.

Ley de procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación.

Tema 15.

Policía gubernativa: su concepto. Policía judicial.—Autoridades encargadas del mantenimiento de orden público.—Ley orgánica de la

Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

Tema 16.

Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones según el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes.—Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.—Reglamento de servicios en vigor.

Tema 17.

Reglamento sobre casas de préstamo y establecimientos similares de 12 de Junio de 1909.—Disposiciones complementarias.

Tema 18.

Reglamento de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas a la Policía de espectáculos.—Reglamento de las corridas de toros.

Tema 19.

Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

Tema 20.

De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vías por las que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración, que interesa conocer a los funcionarios de vigilancia.

Tema 21.

Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de armas, sus guías, circulación, transporte y expedición.—Situación de las fábricas y depósitos de explosivos.

Derecho penal.

Tema 22.

Concepto y fundamentos del Derecho penal: sus fines.—Noción de las teorías penales.—Ley penal: retroactividad, extradición, extraterritorialidad.

Tema 23.

Vida del delito: actos internos y externos.—Clasificación del delito.

Tema 24.

Concepto de la pena y fines: clases.—Sujeto activo y pasivo de la pena.—Ejecución de la pena: idea de los sistemas penitenciarios.

Tema 25.

Del sujeto activo del delito: su clasificación.—Imputabilidad y responsabilidad.—De la codefincuencia.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal.—De la responsabilidad civil que nace del delito.

Tema 26.

De los delitos y de las faltas.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan.—De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: mención especial de la prescripción.

Tema 27.

De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa majestad, contra las Cortes y sus

individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 28.

Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución; y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 29.

Delitos contra el orden público, rebelión, sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 30.

Delitos contra el orden público (continuación): de los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus agentes y demás funcionarios públicos.

Tema 31.

Delitos contra el orden público (continuación): delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército. Real decreto de 18 de Septiembre de 1923 estableciendo sanciones contra los ataques a la unidad e integridad de la Patria.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1832 y Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922 dictadas para su recta aplicación.—Faltas contra el orden público.

Tema 32.

Disposiciones que contiene la ley de orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dictan las Autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.—Real orden de 14 de Marzo de 1918.

Tema 33.

De las falsedades—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 2.º del Código penal.

Tema 34.

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 35.

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 36.

De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 37.

Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 38.

Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y prostitución.

Tema 39.

Delitos contra la propiedad.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de sustancias explosivas.—De los juegos y ri-

fas.—De las faltas contra la propiedad.

Tema 40.

Delitos electorales.—Delitos y faltas de imprenta.

Enjuiciamiento criminal.

Tema 41.

Concepto y fines del procedimiento en materia criminal.—Noción de los sistemas de enjuiciar, inquisitivo, acusatorio, mixto.—Acción penal, ¿quién puede ejercitarla?

Tema 42.

Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos, del hecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia.—Su tramitación según el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.—Organización y competencia de la Justicia municipal, según la ley de 5 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Tema 43.

De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales, jurados y testigos.—Del procedimiento en los casos de flagrante delito y reglas a que debe ajustarse.

Tema 44.

Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.—De la entrada y registro de domicilio.—Formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 45.

De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

Identificación.

Tema 46.

Reseña histórica de la identificación de las personas.—Idea del sistema antropométrico de Bertillón.—Descripción del mobiliario antropométrico y de los instrumentos y accesorios para medir.

Tema 47.

Enumeración y descripción de los caracteres métricos del sistema Bertillón.—Consideraciones acerca de la importancia de los caracteres cromáticos que comprende la reseña física o retrato hablado.—Iris: su definición, clases y particularidades.—Cabello y barba: partes que comprende su estudio y sus particularidades y variedades.—Piel: pigmentación, sanguinolencia y particularidades.

Tema 48.

Caracteres morfológicos: frente: sus caracteres y forma adecuada de observarlos.—Particularidades.—Nariz y labios: partes en que se consideran divididos para su estudio y sus variedades y particularidades.

Tema 49.

Consideraciones generales sobre la importancia del estudio morfológico de la oreja derecha, partes en que para efectuarlo se considera dividida aquélla, variedades de cada una de ellas y sus particularidades.

Tema 50.

Cejas, parpados, boca, arrugas, contornos, corpulencia y caracteres complementarios: actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz,

acento, pronunciación, indumentaria y apariencias.

Tema 51.

Señas particulares y cicatrices: su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

Tema 52.

Reseña histórica de la «fotografía judicial».—Descripción del equipo fotográfico de Bertillón.—Forma adecuada de instalarlo. Características de la fotografía descriptiva o de filiación.—Ligera idea de la fotografía métrica o topográfica y de su empleo y utilidad.

Tema 53.

Dactiloscopia: nociones doctrinales.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de Prisiones, Vigilancia y Guardia civil.—Caracteres generales, específicos e individuales de los dactilogramas, según dicho sistema.

Tema 54.

Clasificación de dactilogramas: enumeración y definición de las variedades de tipos que integran el sistema dactiloscópico español.—Caracteres esenciales de cada tipo. Modo de analizar y resolver las diferentes clases de ambigüedades producidas por los tipos de transición.—Anomalías accidentales y deformidades congénitas.—Fórmula dactiloscópica: definición.—Redacción de fórmulas y de subfórmulas. Variedades de subfórmula y su aplicación.—Manera de efectuar el análisis de los dactilogramas naturales.

Tema 55.

Ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas: mobiliario.—Forma adecuada de colocar las tarjetas, según el método español.—Base del ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas.—Manera práctica de ordenar una colección.—Fórmulas anormales.—Lugar que deben ocupar en la colección.—Carpetas guía.—Ordenamiento de las tarjetas dentro de las carpetas.—Colores representativos de los tipos.

Tema 56.

Material dactiloscópico.—Manual operatorio.—Descripción de las tarjetas dactiloscópicas y alfabéticas adoptadas actualmente por la Dirección general de Seguridad. (Gaceta del 28 de Diciembre de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 851.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas

Don Leoncio de la Hoz Villanueva, como concesionario que es de la línea de transporte de energía eléctrica para alumbrado público y particular en los pueblos de Villamarciel, San Miguel del Pino, Rueda y Nava del Rey y cuya concesión le fué otorgada con fecha 3 de Enero de 1923; solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servi-

dumbre forzosa de paso, sobre los predios de los propietarios que se indican.

Relación de los propietarios a quienes se les ha de imponer la servidumbre forzosa de paso:

- 1 D. José Garayzabal, de Colmenar Viejo (Madrid).
- 2 D. Leoncio de la Hoz Villanueva, de Rueda.
- 3 Sr. Conde de Arión, de Tordesillas.
- 4 D. Isaac Rodríguez, de Villamarciel.
- 5 D.ª Matilde Zorita, de Tordesillas.
- 6 D. Leonides Caño, de Villán de Tordesillas.
- 7 D. Jesús Alonso, de Velliza.
- 8 D. Mariano Olmedo, de Geria.
- 9 Sr. Conde de Arión, de Tordesillas.
- 10 D. Lino del Villar, de Villamarciel.
- 11 D. Calixto Blanco, de id.
- 12 D. Suceso Berceuelo, de idem.
- 13 D. Mariano Blanco, de id.
- 14 D.ª Domitila Olmedo, de Geria.
- 15 D. Ginés Castellanos, de Villanueva.
- 16 D. Suceso Berceuelo, de Villamarciel.
- 17 D. Higinio Lozano, de Geria.
- 18 D. Suceso Berceuelo, de Villamarciel.
- 19 D. Teodosio Sanchez, de Geria.
- 20 D. Félix Olmedo, de id.
- 21 D. Crescencio Gutierrez, de San Miguel del Pino.
- 22 D. Ramón de la Pisa, de Villamarciel.
- 23 D. Felix Olmedo, de Geria.
- 24 D. Francisco Presa, de Villamarciel.
- 25 D.ª Domitila Olmedo, de Geria.
- 26 D. Julian Hidalgo, de Villamarciel.
- 27 Eras pertenecientes al pueblo de Villamarciel.
- 28 D. Calixto Blanco, de Villamarciel.
- 29 D. Julián Castellanos, de San Miguel del Pino.
- 30 D. Lino de Villar, de Villamarciel.
- 31 D. Crescencio Gutierrez, de San Miguel del Pino.
- 32 D. Francisco Presa, de Villamarciel.
- 33 D. Gaudencio Blanco, de id.
- 34 D.ª Matilde Zorita, de Tordesillas.
- 35 D. Lino del Villar, de Villamarciel.

- 36 D.ª Matilde Zorita, de Tordesillas.
 - 37 D. Daniel Gutierrez, de San Miguel del Pino.
 - 38 D. Daniel Gutierrez, de id.
 - 39 D.ª Cristina Diez, de Villanueva de Duero.
 - 40 D. Daniel Gutierrez, de San Miguel del Pino.
 - 41 D. Julian Castellanos, de idem.
 - 42 D. Crescencio Gutierrez, de idem.
 - 43 D. Santos del Villar, de Villamarciel.
 - 44 Herederos de Saturnino Perez, de Valladolid.
 - 45 D. Clemente Fernández, de Medina del Campo.
 - 46 D. Bernabé Pimentel, de Rueda.
 - 47 D. Casimiro Moyano, (pinar) de La Seca.
 - 48, 49 y 50 D. Bernabé Pimentel, de Rueda.
 - 51 y 52 D. José Mas, de id.
 - 53 y 54 D. José Jalón, de id.
 - 55 D. Bernabé Pimentel, de id.
 - 56 D. Joaquin Maldonado, de idem.
 - 57 Hijos de Santiago Ballón, de id.
 - 58 D.ª Cristina Macho, de id.
 - 59 D. Bautista Serrano, de id.
 - 60 D.ª Cristina Macho, de id.
 - 61 El peticionario, de id.
 - 62 D. Bernabé Pimentel, de id.
 - 63 D.ª Efigenia Gallego, de id.
 - 64 D. Daniel Nogueroi, de id.
 - 65 D. Antonio Maldonado, de idem.
 - 66 D. Regino Rodriguez, de Medina del Campo.
 - 67 D.ª Laura Campos, de Rueda.
 - 68 D.ª Fermína Fernández, de idem.
 - 69 D.ª Emilia Maldonado, de id.
 - 70 D. Emilio Jimeno, de id.
 - 71 D. Francisco Cermeno, de idem.
 - 72 D. Elias Martin Alba, de id.
 - 73 D.ª Laura Campos de id.
- Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones en las Alcaldías correspondientes o en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia donde está de manifiesto el proyecto (Riego, número 4).
- Valladolid, 5 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

Núm. 1.089.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica en esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Matapozuelos, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular de dicho pueblo, en los días del 24 de Febrero al 7 de Marzo, y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 14 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R. *Luis Cavanillas.*

Núm. 1.205.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1923-24.

Zona de la Capital.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, a 18 de Febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, *José Merele.*

Núm. 1.126.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Registros Fiscales de Edificios y Solares.

CIRCULAR

Recientemente se ha recibido en esta Delegación de Hacienda un Real decreto dictado por la Presidencia del Directorio Militar, en 24 de Diciembre de 1923, que dice:

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Administraciones de Contribuciones, conforme reciban o hayan recibido de las oficinas del Catastro los expedientes de la riqueza Urbana Rústica, practicarán sin necesidad de extender recibo, la liquidación correspondiente a que por atrasos hubiere lugar y la notificarán al contribuyente, señalándole, tanto el importe total de la misma como las fracciones en que puede considerarla dividida a los efectos del pago, si no le conviniese satisfacerla de una vez.

Artículo segundo. Estas fracciones serán tantas cuantas fueren necesarias para cubrir el importe de la liquidación dividida por trimestres, de modo que en cada uno la fracción por atrasos ni rebase el importe del recibo trimestral correspondiente a la recaudación ordinaria ni sea inferior a la parte alícuota necesaria para satisfacer el atraso en el menor tiempo posible, sin rebasar aquel límite.

Artículo tercero. El contribuyente deberá, desde luego, y a su arbitrio, abonar en plazo de cinco días el importe total de dicha liquidación mediante ingreso directo en el Tesoro, recogiendo la oportuna carta de pago, que le servirá como recibo, o extender a favor del mismo Tesoro un número de pagarés especiales, según modelo que se dará, igual al de las fracciones señaladas en la notificación, por el importe respectivo de cada una de ellas, con vencimiento en el primer día de cada uno de los trimestres normales de la recaudación, subsiguiente a la fecha de la notificación.

Artículo cuarto. En tales pagarés se consignarán, además de las circunstancias propias de tales documentos la declaración expresa de quedar afecta la finca al abono del total importe de la liquidación por atrasos, cuya cuantía se consignará, y deberán llevar el aval de una casa de banca o comerciante matriculado o contribuyente de análoga importancia.

El total importe de la liquidación por tales atrasos se considerará a todos los efectos legales

mientras no quede cancelado el débito, como parte de la anualidad corriente vencida y no pagada.

Artículo quinto. Si el contribuyente no satisficiera en el término de los cinco días indicados el importe total de la liquidación o no expidiera los pagarés necesarios para cubrir dicho importe, quedará incursión en las responsabilidades a que dieran lugar y sujeto, de ordinario, a la vía de apremio.

Los pagarés deberán quedar presentados dentro del indicado plazo en las respectivas Administraciones de Contribuciones de cada provincia.

Cuando el contribuyente no residiere en la capital podrá presentar los pagarés en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda donde la hubiera, o en la Alcaldía del lugar, abonando, además, el franqueo correspondiente para que pueda remitirse a la capital a lo menos como certificado.

Artículo sexto. Los pagarés a vencer en cada trimestre o período se cargarán a los recaudadores como recibos.

Artículo séptimo. Quedan en suspenso por diez días los procedimientos de apremio por recibos en curso referentes a las liquidaciones de atrasos por la contribución territorial a que se viene haciendo referencia, y, dentro de ese plazo, el deudor habrá de satisfacer, forzosamente, el total importe del débito, siempre que éste no exceda del de un recibo anual o semestral. Cuando el descubierto supere a esta cuantía, el contribuyente podrá si así lo solicita, satisfacer su importe en fracciones trimestrales, reclamándose a este fin por la Administración a la Tesorería y recogiendo éste de los recaudadores y agentes ejecutivos los correspondientes recibos, que serán sustituidos por pagarés expedidos con sujeción a las nuevas normas de distribución de atrasos.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio, a 24 de Diciembre de 1923.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera.*

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados.

Valladolid, 14 de Febrero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Escudero.*

Modelo que se cita.

Provincia de..... Atrasos de la Contribución

Pagaré en....., a la orden del Tesoro público el día primero de

(Enero, Abril, Julio u Octubre) de mil novecientos....., la cantidad de (cifra y letra)....., en dinero efectivo, por cuenta del atraso de la Contribución Urbana correspondiente a la casa, solar sita en....., calle de....., n.º....., según liquidación que importa....., (total de la liquidación) practicada al pagador que suscribe con fecha....., por la Administración de Contribuciones de esta provincia.

Haciéndose constar que queda la finca afecta especialmente al abono del importe de dicha liquidación, que el total de atraso se ha de considerar a todos los efectos legales mientras no que de cancelado el débito como parte de la anualidad corriente y no pagada con todas las circunstancias y obligaciones que expresa el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923.

En....., a....., de....., de mil novecientos veinticuatro.

Firma del pagador

Importe total de la liquidación.....
Importe del pagaré.....

Por aval,

Firma del que avala.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.098.

Alaejos.

Hallándose formados por la Comisión de Hacienda los pliegos de condiciones de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y degüello de reses en el matadero público para el año 1924-25, se hallan expuestos al público por espacio de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Alaejos, 14 Febrero de 1924.—El Alcalde, *Victoriano Nieto.*

Núm. 1.130.

Mayorga.

Para la cobranza de las cuotas del Repartimiento general de utilidad de esta villa, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio, se han señalado los días 27, 28 y 29 del corriente, en el sitio y horas de costumbre, por el Recaudador que al efecto se halla nombrado.

Lo que se hace público a fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, no incurran en los recargos de Instrucción.

Mayorga, 15 de Febrero de 1924.—El Alcalde, *Victor Gomez.*

Imprenta del Hospicio provincial,